

COMUNICADO OFICIAL No. 8

Señores Empresas Participantes:

Conforme la delegación efectuada por el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), al Viceministro de Hidrocarburos en sesión ordinaria No. COLH 066, de 6 de enero de 2023, se procede a dar respuesta a las inquietudes presentadas dentro del proceso licitatorio denominado "Ronda Intracampos II respecto de los pozos de avanzada:

Definición Pozo de Avanzada. ¿Existe un máximo de pozos de avanzada para cada bloque?

La definición de pozo de avanzada se encuentra establecida en el anexo A "*Definición de Términos*" del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas. (Resolución No. ARCERNR-24/2021 Publicado en el Sexto Suplemento del Registro Oficial 514 del 12 de agosto de 2021), y establece que: "*Pozo de Avanzada es aquel que se perfora en un Campo hidrocarburífero con el propósito de delimitar el contorno de una estructura*".

Por lo tanto, un pozo de avanzada se podrá perforar únicamente cuando se haya definido un campo mediante la perforación inicial de un pozo exploratorio. Mientras no exista un pozo exploratorio, no se podrá proponer un pozo de avanzada, este último solo se podrá definir posterior a un descubrimiento exploratorio y no a supuestos futuros descubrimientos.

Para el caso específico de los bloques que se licitan en la Ronda Intracampos II, el único bloque que ya dispone de una etapa inicial de pozos exploratorios con descubrimientos de campos, es el Bloque Lumbaqui (#11); es decir que sólo en el Bloque Lumbaqui se puede ofertar pozos de avanzada.

Quito, 18 de abril de 2023.

Atentamente,

Ing. Rubén Espín
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Ministerio de Energía y Minas

Dirección: Av. República de El Salvador N36-64 y Suecia
Código postal: 170135 / Quito - Ecuador
Teléfono: +593-2 3976000
www.recursosyenergia.gob.ec